CONTRATO No. 417-2026 DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CELEBRADO ENTRE LA E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA E ISABELLA ENCISO SANCHEZ.

CONTRATANTE	E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA
NIT No.	900179095-3
REPRESENTANTE LEGAL	**ERIKA STEPHANIE ACOSTA CASTRO**
C.C. No.	1.085.304.687 de Pasto (N)
CONTRATISTA	**ISABELLA ENCISO SANCHEZ**
C.C. No.	1.144.072.317
OBJETO	"**PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL EQUIPO BASICO DE SALUD ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL COMPONENTE DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS SEGUN RESOLUCION 800 DEL 27 DE ABRIL DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA ESE SAN PEDRO DE CUMBITARA**"
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el día 31 de diciembre de 2026.
VALOR DEL CONTRATO	**CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($4.830.000) M/CTE**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08 de octubre de 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ERIKA STEPHANIE ACOSTA CASTRO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.085.304.687 de Pasto (N), obrando en nombre de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN PEDRO DE CUMBITARA, con NIT No. 900179095-3, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra, **ISABELLA ENCISO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.072.317, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**, previas las siguientes consideraciones:

Que, de conformidad con el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado SAN PEDRO DE CUMBITARA, el Gerente no requiere autorización de la Junta Directiva para celebrar el presente contrato, por cuanto su cuantía no supera el monto establecido para tal efecto. **II.** Que el régimen aplicable a la contratación de la Entidad por disposición del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 serán las normas de derecho privado, no obstante, se utilizarán discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación. **III.** Que la competencia para la celebración de los contratos de la E.S.E se encuentra en cabeza del Gerente, en su condición de Representante Legal de la Entidad. **IV.** Que la salud, tiene una doble connotación de acuerdo a los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, toda vez que es un derecho y un servicio público, el cual debe ser garantizado por el Estado a través de las Entidades competentes. **V.** Que, bajo esta perspectiva, y teniendo en cuenta que la función principal de la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA es la prestación de los servicios de salud, resulta indispensable garantizar los medios operativos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades extramurales de la estrategia de Atención Primaria en Salud, particularmente el traslado del Equipo Básico de Salud Especializado, en desarrollo de las actividades enmarcadas en el componente de Atención Primaria en Salud – APS, según lo dispuesto en la Resolución No. 800 del 27 de abril de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social. **VI.** Que para el cabal cumplimiento de la misión de la Empresa y por demanda del servicio se requiere contratar el **SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL EQUIPO BASICO DE SALUD ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL COMPONENTE DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS SEGUN RESOLUCION 800 DEL 27 DE ABRIL DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA ESE SAN PEDRO DE CUMBITARA**,

según programación y cronograma acordados con la E.S.E.**VII.** Que, en este sentido, la E.S.E. requiere contratar la prestación de servicios para garantizar la adecuada y eficiente prestación de los servicios de salud. **VIII.** Que la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA no dispone de vehículos propios ni cuenta con la capacidad operativa suficiente para garantizar de manera permanente el traslado del Equipo Básico de Salud Rural T06 DAMASCO hacia las zonas rurales asignadas, siendo necesaria la contratación del servicio de transporte requerido para la ejecución de las actividades extramurales, **IX.** Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor del presente contrato, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026000731**, y **X.** que **ISABELLA ENCISO SANCHEZ,** cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con los documentos que reposan en el expediente contractual.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El contratista se compromete para con la E.S.E San Pedro de Cumbitara a **"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DEL EQUIPO BASICO DE SALUD ESPECIALIZADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL COMPONENTE DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS SEGUN RESOLUCION 800 DEL 27 DE ABRIL DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL PARA LA ESE SAN PEDRO DE CUMBITARA"** de conformidad con las necesidades institucionales y la programación definida por la Entidad.

CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para la ejecución del objeto contractual, las partes cumplirán las obligaciones establecidas en los estudios y documentos previos y en el presente contrato, así:

A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Prestar el servicio de transporte terrestre para el traslado oportuno y seguro del Equipo Básico de Salud Especializado, suministros, así como los insumos, equipos, materiales y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades extramurales de la estrategia de Atención Primaria en Salud – APS, garantizando de manera permanente la disponibilidad de un vehículo apto para tal fin.
2. Prestar el servicio de transporte de acuerdo al cronograma de rutas y recorridos de zonas urbanas y rurales dispersas, de acuerdo con la territorialización definida y suministrada por la E.S.E San Pedro de Cumbitara, atendiendo las necesidades operativas del territorio.
3. Acatar y cumplir las instrucciones, lineamientos y directrices que durante la ejecución del contrato le sean impartidas por la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA, a través del supervisor o del funcionario competente, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.
4. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, el certificado de revisión técnico - mecánica y de emisiones de gases, la tarjeta de propiedad del vehículo, los impuestos de todo orden y demás documentación y requisitos legalmente exigidos para la prestación del servicio de transporte.
5. Garantizar que el vehículo destinado para la ejecución del contrato se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene y presentación, acorde con las exigencias del servicio y las condiciones de las vías rurales del municipio.
6. Asumir, con cargo exclusivo a su cuenta, los costos derivados de las reparaciones menores, mantenimiento preventivo y correctivo, lubricantes, combustible, llantas, repuestos y demás gastos necesarios para el adecuado funcionamiento del vehículo.
7. En caso de daño, accidente, percance vehicular o reparación transitoria, garantizar de manera inmediata la continuidad del servicio contratado, mediante la sustitución

temporal del vehículo por otro de iguales o mejores características técnicas y de seguridad, sin que ello genere interrupciones en la prestación del servicio.

8. Mantener la reserva, confidencialidad y protección de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que sea de propiedad de la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA, salvo cuando sea requerida por autoridad competente o persona debidamente autorizada.

9. Cumplir, en el desarrollo de las actividades contractuales, con las leyes, normas, reglamentos y disposiciones vigentes que regulan la prestación del servicio de transporte y la ejecución de contratos estatales.

10. Acreditar durante toda la ejecución del contrato la afiliación y pago al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, en calidad de trabajador independiente, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

11. Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual del contrato, cuando los ingresos superen un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con la ley.

12. Presentar oportunamente a la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA los soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, correspondientes al período de ejecución contractual, con los valores legalmente exigidos.

13. Permitir y facilitar las labores de supervisión, seguimiento y control que ejerza la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA sobre la ejecución del contrato.

14. Desarrollar las demás actividades que resulten necesarias y conexas para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin que ello implique modificación del mismo.

B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto contractual y las obligaciones específicas pactadas, con oportunidad, calidad, responsabilidad y diligencia.

2. Ejecutar las actividades contratadas con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, los estudios y documentos previos y las instrucciones que imparta el supervisor, siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual.

3. Presentar oportunamente al supervisor los informes y demás documentos requeridos para acreditar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

4. Atender las observaciones y requerimientos formulados por el supervisor, siempre que se relacionen directamente con el objeto y las obligaciones del contrato.

5. Dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias, técnicas y administrativas aplicables a la ejecución del objeto contractual, así como a los protocolos institucionales que resulten pertinentes.

6. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato los requisitos de idoneidad y los documentos necesarios para el ejercicio de las actividades contratadas, cuando ello resulte exigible.

7. Acreditar para cada pago el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos por la normatividad vigente.

8. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar o impedir la adecuada ejecución del contrato.

9. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente aquella relacionada con los usuarios y la información institucional que tenga carácter reservado.

10. Responder por los daños o perjuicios que ocasione a la Entidad o a terceros con ocasión de actuaciones que le sean imputables durante la ejecución del contrato, de conformidad con la ley.

11. Hacer entrega al supervisor, al finalizar el contrato, de los documentos, informes, elementos, equipos o demás bienes que le hayan sido entregados para la ejecución del objeto contractual, cuando corresponda.

12. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios y documentos previos y de las disposiciones legales aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Ley, EL CONTRATISTA debe cumplir con sus aportes al sistema de Seguridad Social Integral oportunamente y de forma mensualizada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, en virtud del cual EL CONTRATISTA, se compromete para con LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, a no publicar o dar a conocer a Terceros, la información que se maneja en LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, que llegare a su conocimiento por razón de las funciones que desempeña o por otro medio. El incumplimiento de este Compromiso dará lugar a que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pueda emprender en contra del contratista las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD**: En caso, que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el contratante, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del contratista, el contratante, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne.

C) OBLIGACIONES DE LA E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA:

1. Ejercer la Supervisión del contrato.
2. Entregar al Contratista la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato.
3. Brindar al contratista directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propia del objeto contractual.
4. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo.
5. Realizar el pago al contratista en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago.
6. Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato

CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El Valor estimado del contrato asciende a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($4.830.000) M/CTE.**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: La E.S.E San Pedro de Cumbitara pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente manera: **a) tres (03) pagos iguales por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($1.610.000) M/CTE., cada uno.**

PARÁGRAFO 1º: El pago se realizará previo cumplimiento de los requisitos administrativos y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la que conste la prestación del servicio a satisfacción de la Entidad.

PARÁGRAFO 2º. El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, hasta el día 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRORROGAS: Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de sus cláusulas, las partes podrán acordarla de mutuo acuerdo mediante Acta Modificatoria, previo informe presentado por el Supervisor, en la cual se establecerá con claridad y precisión la modificación correspondiente. Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, para su ejecución se requerirá el registro presupuestal correspondiente y, cuando

haya lugar, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía constituida para el contrato. En el evento en que deban ejecutarse actividades no previstas que, sin embargo, hagan parte del objeto del contrato, u opere otra causa que implique la creación de obligaciones adicionales que incrementen el valor del contrato, se deberá formalizar la correspondiente modificación contractual, previa solicitud escrita del contratista cuando corresponda, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido. Si la correcta ejecución del objeto contractual exige el cumplimiento de obligaciones adicionales que se encuentren directamente relacionadas con las ya previstas en el contrato celebrado, el contratista estará obligado a ejecutarlas, siempre que sean formalmente incorporadas al contrato cuando impliquen modificación de su alcance, valor u obligaciones. En todo caso, el contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y cualquier variación en las obligaciones contraídas o en la forma de su cumplimiento deberá ser aprobada por el Supervisor. **PARÁGRAFO:** Cuando la adición en cuantía implique superar el límite cuya autorización corresponda a la Junta Directiva, se requerirá la autorización previa de dicho órgano, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E. San Pedro de Cumbitara.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración de la E.S.E. o a terceros. Igualmente será responsable por la ejecución del contrato en los términos establecidos y bajo los principios del estatuto de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015), los acuerdos internos de la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA que regulan el estatuto interno de contratación y demás normas y/o acuerdos de la E.S.E, que los modifiquen, adicionen, aclaren y/o sustituyan.

CLÁUSULA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA, y en los demás lugares del municipio donde se requiera la prestación del servicio, de conformidad con las necesidades del servicio y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del presente Contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000731,** expedido por la Subgerente Administrativa y Financiera, con cargo al rubro presupuestal **2.4.5.02.09.006.002**

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISION: La supervisión estará a cargo de **LA SUBGERENTE GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA**, quien tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento del objeto contractual, la recepción de los servicios, la autorización de los pagos y la adopción de las medidas necesarias para la correcta ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA, no genera vínculo laboral alguno con la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sentencia C-154 de 1997, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula cuarta de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: Atendiendo lo dispuesto en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. San Pedro de Cumbitara, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza

del objeto contractual, la forma de pago y el análisis de riesgos efectuado, no se exigirá garantía única de cumplimiento para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN. PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones asignadas en el presente contrato, la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA podrá requerirlo para la cumplida ejecución de este e imponer las multas que correspondan, cuyo valor diario de liquidará entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

En caso de incumplimientos que no sean susceptibles de ser valorados en días de mora, la multa se determinará entre el cero punto cinco por ciento (0,5%) y el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento, valoración que deberá estar debidamente motivada. En todo caso, el valor de las multas totales y acumuladas no podrá exceder, en ningún evento, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La multa se impondrá mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del procedimiento correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS MULTAS: Las multas que se causen podrán ser descontadas de los valores que se encuentren a favor de EL CONTRATISTA derivados de la ejecución del contrato, de conformidad con el acto administrativo que las imponga. El pago o descuento de las multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas del contrato. Si las multas no hubieren sido pagadas durante la ejecución del contrato, se tendrán en cuenta al momento de su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Arreglo directo: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, modificación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas inicialmente a la revisión de las partes para procurar un arreglo directo, dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda ser solucionada mediante arreglo directo, las partes podrán acudir a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación legalmente autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes al inicio del trámite de conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que realice el centro de conciliación, las partes no llegaren a un acuerdo para resolver sus diferencias, podrán acudir a los mecanismos judiciales que resulten procedentes de conformidad con el régimen jurídico aplicable. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación, cuando haya lugar a ella, será de obligatorio cumplimiento para las partes y prestará mérito ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA podrá hacer efectiva, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás acciones y mecanismos contractuales y legales a que haya lugar. La cláusula penal se hará efectiva mediante el procedimiento correspondiente y su valor podrá ser descontado de los saldos que se encuentren a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales para obtener su pago.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL: El valor de la cláusula penal se tomará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA, si los hubiere. En caso de no existir saldos suficientes para su pago, la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA podrá hacerla efectiva por los mecanismos legalmente procedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por terminación unilateral por parte de la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA, mediante acto administrativo motivado, cuando se configure alguna de las causales establecidas en el Manual de Contratación de la E.S.E., c) Por declaratoria de caducidad, en los términos establecidos en el Manual de Contratación de la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA, d) Por las demás causales de terminación previstas en el contrato y en las disposiciones aplicables.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993, de conformidad con el régimen contractual aplicable a la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA.

CLAUSULA VIGESIMA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato se presentan diferencias entre las partes respecto de la interpretación de alguna de sus cláusulas, que puedan afectar de manera ostensible la finalidad del objeto contractual o conducir a la interrupción o paralización del servicio, las partes procurarán inicialmente llegar a un acuerdo. De persistir las diferencias, el Gerente de la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA podrá, mediante acto administrativo motivado, interpretar unilateralmente las cláusulas objeto de discusión, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL: Cuando fuere necesario introducir modificaciones al objeto contratado, encaminadas a prevenir la interrupción o paralización de la prestación del servicio, estas se pactarán con EL CONTRATISTA. Si con todo Contratante y Contratista no logran un acuerdo sobre estas modificaciones, el Representante Legal de la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA, mediante acto administrativo motivado, realizará las modificaciones necesarias al objeto contractual. Si con las modificaciones se altera el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución del contrato. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. En todo caso, no podrá efectuarse modificación alguna que incremente el valor inicial del contrato en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la estimación inicial.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN UNILATERAL: El Representante Legal de la E.S.E SAN PEDRO DE CUMBITARA, podrá mediante Acto Administrativo motivado, decretar la terminación unilateral del contrato, cuando se vislumbren cualquiera de los siguientes acontecimientos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación si para la suscripción del contrato se exigió la constitución de garantía única.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto al Manual de Contratación de la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA y a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con el régimen jurídico que corresponda a la E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, el Gerente de la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA, mediante acto administrativo motivado, declarará la caducidad, dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, previa comunicación de la actuación administrativa a los garantes y terceros que puedan resultar afectados con la decisión. En caso de que la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA decida abstenerse de declarar la caducidad, dará por terminado el contrato y adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO:** En caso de declararse la caducidad, no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de la E.S.E. San Pedro de Cumbitara y las normas aplicables.

La liquidación se efectuará de mutuo acuerdo entre las partes, cuando haya lugar a ella, dejando constancia de la ejecución de las obligaciones contractuales, los pagos realizados, los saldos a favor o en contra de las partes y las demás circunstancias relevantes de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual se establece en el Municipio de Cumbitara (N).

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Certificación de verificación de antecedentes de policía, disciplinarios, medidas correctivas y fiscales. 3. Hoja de vida en el formato de la función pública con sus debidos soportes. 4. Formato diligenciado de la declaración juramentada de bienes. 5. Soportes seguridad social y los demás documentos que legalmente se requiera y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad de orden constitucional, legal o reglamentario que le impidan celebrar o ejecutar el presente contrato. En caso de que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informarlo inmediatamente a la E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA y se procederá de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta debidamente motivada, en la cual se indiquen las circunstancias que originan la suspensión, la fecha a partir de la cual se hace efectiva, el estado de ejecución del contrato y las obligaciones pendientes. El término de duración del contrato no se contabilizará durante el período de suspensión. Una vez superadas las circunstancias que dieron lugar a la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente, en la cual se señalará la fecha a partir de la cual se reanudará la ejecución del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma de las partes CONTRATANTES y la expedición del registro presupuestal.

En constancia se firma en el Municipio de Cumbitara (N), a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).	
EL CONTRATANTE, ORIGINAL FIRMADO **ERIKA STEPHANIE ACOSTA CASTRO** GERENTE E.S.E. SAN PEDRO DE CUMBITARA	EL CONTRATISTA, ORIGINAL FIRMADO **ISABELLA ENCISO SANCHEZ** C.C. No. 1.144.072.317

Proyectó: Juan Pablo Ocaña Acosta
Asesor Jurídico.